

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil dieciocho
/ISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al nmueble denominado "MINISUPER NUEVO HOGAR", ubicado en calle Monterrey, úmero 278 (doscientos setenta y ocho), colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
R E S U L T A N D O S
-En fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de erificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente NVEADF/OV/DUYUS/4006/2018, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, or personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, sentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. In terminatorial mediante el qual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de dos de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se reconoció la personalidad a la promovente en su carácter de titular del mueble objeto del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y hora, para que uviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la cual de llevó a cabo a las once horas del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, en la qual se hizo constar la incomparecencia de la promovente, en donde se desahogaron las ruebas admitidas
Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia esuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto e Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en efinitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 rimer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Inidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último árrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,

III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num: 132 piso 10 Col. Noche Bilena, C.P. 03720 inveadf df gob mx Y. 4737 7700



fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:			
			
i			
ı			
i de la companya de			
·			
,			



instituto de Venficación Administrativa del D.F., Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num: 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx T: 4737,7700



EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES
HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
PLENAMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILID SEÑALADO EN LA DRDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBDRANDOLO. CON LA
NOMENCLATURA DFICIAL DE LA CALLE, SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/D PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO
Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y FUI ATENDIDA POR EL C
EN CARACTER DE ENCARGADO QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, AL MOMENTO DE LA
PRESENTE, HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE
EL LOCAL COMERCIAL EN DONDE FUNCIDNA EL MINISUPER DENDMINADO NUEVO HOGAR , AL
INTERIOR OBSERVO ANAQUELES CON PRODUCTOS DE ABARROTES, FRUTAS Y VERDURAS Y REFRIGERADDRES CON BEBIDAS
DIVERSAS CON RESPECTO DEL ALCANCE DE LA ORDEN DE
VERIFICACIÓN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1 EL INMUEBLE CUENTA CON PLANTA BAJA Y TRES NIVELES EL ESTABLECIMIENTO SE
UBICA EN PLANTA BAJA SOLAMENTE, 2EL USO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES TIENDA DE ABARROTES 3LAS MEDICIONES DEL
INMUEBLE SON LAS SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO 65.2 METROS CUADRADOS B) SUPERFICIE UTILIZADA
ES DE 65.2 METROS CUADRADOS C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 65.2 METROS CUADRADOS D) ALTURA DEL INMUEBLE 3.1
METROS LINEALES E) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE NO SE OBSERVA; A EXHIBE DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO
CORRESPONDIENTE, B ND EXHIBE DOCUMENTO Y C NO EXHIBE DOCUMENTO

De lo anterior, se desprende que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de "TIENDA DE ABARROTES", en una superficie ocupada por uso de 65.2 m2 (sesenta y cinco punto dos metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así, ya que el personal especializado en funciones de verificación observó anaqueles con productos de abarrotes, frutas y verduras, refrigeradores con bebidas diversas, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación señaló que el uso de suelo observado es de "TIENDA DE ABARROTES", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de segundad jurídica que da el





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación, de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación, 'A''

> Carolina nem: 132 piso 10 Go! Nnche Briena: C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737, 1760



que lo relacionado con él es cierto, contribe	ya que al determinar que un acto se otorgo conforme a derecho y uye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se
	de verificación, en relación a la documentación a que
I CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPE AÑOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓ	
expediente en que se actúa, esta au de emitir la presente determinació expedida con fecha dos años contados a partir del día s	ental, la cual obra en copia cotejada con original en el utoridad determina no tomarla en cuenta para efectos in, toda vez que de la misma se advierte que fue la cual tenía una vigencia de siguiente de la fecha de expedición, esto fue hasta el por lo que se hace evidente que la misma ya no le la visita de verificación.
admitidas y desahogadas durante cuales se valoran en términos de la Civiles para el Distrito Federal, ap Administrativo del Distrito Federal o necesario hacer mención expresa de la Suprema Corte de Justicia de la segunda parte del Informe de Labo	procede a la valoración de las pruebas que fueron la substanciación del presente procedimiento, las os artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos plicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento conforme a su artículo 4 párrafo segundo, sin que sea e ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la res que rindió el Presidente de la Suprema Corte de ntos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:
Para dar cumplimiento a lo dispue Amparo, es suficiente que en el aci constancias que obran en autos, quedado relacionadas y recibidas	RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. sto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de ta de la audiencia se señale que se dio lectura a las para que se entienda que las documentales han en ese acto, sin que sea necesario que se haga as."
Visita de Verificación, por lo que no resolución administrativa (salvo acconsidere y de las cuales emitirá	neas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente quellas respecto de las cuales esta autoridad así pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de uación se cita:

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina hum 132 piso 10 Cot Nuche Buena C P 03770 inveact of god m T 4737 7790



Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K



Institute de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación: de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 16 Col. Nache Bijena C.P. 03720 inveadf df geb my



Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.—

En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea que obra en autos del expediente en estudio para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, es la impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio

relativo al inmueble visitado, mismo que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 10 Coi Noche Buena C.P. 03720 invead of gob my T. 4737 7760



(http://www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Valídalo Aquí", en este caso con los datos solicitados en dicho sistema, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. -------

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita	

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al





7/14

Instituto de Verificación Administrativa dei D.F. Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 jeso 10 Cni: Noche Riinna, C.P. 03/20 inveadf df gob mv 1,4/37,1/30



efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez
En dicho sentido al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio
con fecha de expedición relativo al inmueble visitado, se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, del cual se desprende que es de fecha de expedición posterior a la visita de verificación, sin embargo, se advierte que se expidió conforme al Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, vigente al momento de la visita de verificación, por lo que es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación.
En ese sentido, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio
con fecha de expedición relativo al inmueble visitado, se advierte que el inmueble visitado tiene permitido conforme a su zonificación aplicable, es decir, Habitacional con Oficinas (HO), -entre otros- el uso de suelo para "TIENDA DE ABARROTES", por lo que derivado de que el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación que la actividad observada es de "TIENDA DE ABARROTES", se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es el PERMITIDO para el inmueble de referencia, en las normas de ordenación sobre uso de suelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio fecha de expedición relativo al inmueble visitado, antes mencionado. relativo al inmueble
En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio con fecha de expedición relativo al inmueble visitado, en relación con el artículo
43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:
Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadl df.gob.mx T. 4737 7700



"Articulo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administraciones pública dicte en aplicación de esta Ley".	ón
Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Le de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrol Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:	llo
"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale es ley y su reglamento"	ta
"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tiene por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo o Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y la normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"	del as de
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán la siguientes zonas y usos del suelo:	
I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espac Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento	
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	
Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:	
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso e hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que pa un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarro urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sob ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;	ra Ilo re
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueb determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cu solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crederechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permis autorización o licencia alguna.	ole ya ea :o.
El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de expedición.	su
·	



Instituto do Venhicación Administrativa del O.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A"

Carolina rum (127 jp so 10 Co. Neone Burea (17 ft 1770 inweath of got my T (47 47 7 ft)



se fu n d	Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes reñalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de uncionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un uevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;
р q с.	II. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento úblico que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.
т с т с	La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier nomento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al nomento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.
lc h ic	os propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de os derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua nan aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades dentificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
d	a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de a Federación del año 1982; o
h h	o) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se payan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y pasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se paya iniciado en dicho periodo.
superfici este Insi emite to Digital f zonificad	pien, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la ie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a tituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución se imando en donsideración el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio por el cual únicamente se señala la ción que le corresponde al inmueble objeto del presente procedimiento y los usos o que tiene permitidos, así como la superficie máxima de construcción, sin que en



10/14

instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num (131) piso 10 Coi: Nuche Buena (2 P. 03720 "riveadt af 900 mx T. 4737 7760



el Certificado antes citado se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dicha actividad, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.-------

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que la orden de visita de verificación va dirigida únicamente al establecimiento denominado "MINISUPER NUEVO HOGAR", por lo que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determinó la superficie total construida del citado establecimiento, y no así de la totalidad del inmueble en el que éste se encuentra, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento, siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto. ------

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V./No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carplina num 132 piso 10 Col. Noche Bunna, C.P. 03720 inveadf df gob my C. 4737,7780



EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.-----En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos de lo dispuesto por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio relativo al inmueble fecha de expedición visitado, esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la C. en su carácter de titular del inmueble objeto del presente procedimiento.-----En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------RESUELVE------RESUELVE PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna a la C. su carácter de titular del inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior, en

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Cor. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx T. 4737 7700



términos de lo previsto en el CONSII administrativa	DERANDO TERCERO de la presente resolución
Administrativa del Distrito Federal, se h término de quince días hábiles contad efectos la notificación de la resolución, recurso de inconformidad ante el super	culos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación nace del conocimiento del interesado que tiene un os a partir del día siguiente al en que surta sus para que, de considerarlo necesario, interponga el rior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio cioso Administrativo del Distrito Federal
Instituto, a efecto de que se designe y verificación para que se proceda a r habilitan días y horas inhábiles de Procedimiento Administrativo del Distrit de Verificación Administrativa del Distrit	cordinación de Verificación Administrativa de este comisione personal especializado en funciones de notificar la presente resolución, para lo cual se conformidad con el artículo 75 de la Ley de o Federal, de aplicación supletoria al Reglamento to Federal conforme a su artículo 7, así como lo Reglamento en cita
Sistema de Datos Personales relativo verificación de las materias del áml artículos 25 Apartado A Bis, sección Instituto de Verificación Administrativa Verificación Administrativa del Distrito Administrativa del Distrito Federal, cuyo manejo de los datos personales quando los visitados ingresan su emedios de defensa jurídica que les a en la Ley de Protección de Datos Personaled de México.	os serán protegidos, incorporados y tratados en el colar al procedimiento de calificación de actas de cito central el cual tiene su fundamento en los nerimera fracción VI del Estatuto Orgánico del del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Federal y 14 del Reglamento de Verificación a finalidad es para el resquardo, protección y ue la Dirección de Calificación "A" obtiene escrito de observaciones, como parte de los esisten, además de otras transmisiones previstas sonales en Posesión de Sujetos Obligados de la
Asimismo, se le informa que sus datos	•
Coordinador de Substanciación de Pi los derechos de acceso, rectificación, ca consentimiento es la Unidad de Transpa del Distrito Federal, sito en: Carolin	rsonales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, rocedimientos y la dirección donde podrá ejercer incelación y oposición, así como la revocación del arencia del Instituto de Verificación Administrativa a No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, éxico D.F
N	

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Princedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina pumi 132, eiso 15 Coi, Nnche Briena, C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737,7700

INVEA DF



El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
1
SÉPTIMO Notifiquese el contenido de la presente resolución a la C., en su carácter de titular del inmueble objeto del presente procedimiento y/o a los
autorizados en el presente procedimiento,
en el domicilio ubicado en en esta Ciudad, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/4006/2018 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
NOVENO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste
FIRMA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE CAMPICACION "A", EL SUBDIRECTOR DE TRÀMITES LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ CRUZ, AMBOS DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CDN FUNDAMENTO EN LD DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 SEGUNDO PÁRRAFO, EN CORRELACIÓN CON EL 25 APARTADO A BIS SECCIÓN PRIMERA, DEL ESTÁTUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



14/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"